



Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE contra VERENISSE SANTIAGO FERNANDEZ., Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00116 00

Observado el informe secretarial que antecede, no se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, haya allegado la liquidación del crédito, por lo que se le requerirá para que proceda anexar la misma, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General Del Proceso y lo ordenado en numeral 4, en sentencia del 11 de octubre de 2022

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

**RESUELVE**

PRIMERO: REQUIERASE al apoderado del demandante para que aporte la liquidación del crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez